

RESOLUCION 2400 DE 1979 DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo

TITULO II

DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO

CAPITULO I

EDIFICIOS Y LOCALES

Artículo 5

Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higiénico-sanitarios y demás dependencias deberán estar construidos y conservados en forma tal que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores y del público en general

Artículo 6

En la construcción, reformas o modificaciones de los inmuebles destinados a los establecimientos de trabajo se deberán tener en cuenta, además de los requisitos exigidos en el artículo 5, los corredores, pasadizos, pasillos, escaleras, rampas, ascensores, plataformas, **pasamanos**, escalas fijas y verticales en torres, chimeneas o estructuras similares que serán diseñados y construidos de acuerdo a la naturaleza del trabajo, y dispondrán de espacio cómodo y seguro para el tránsito o acceso de los trabajadores.

Artículo 14

Todos los locales de trabajo deberán tener una cantidad suficiente de puertas y escaleras, de acuerdo a las necesidades de la industria. Las escaleras que sirvan de comunicación entre las distintas plantas del edificio ofrecerán las debidas condiciones de solidez, estabilidad y seguridad.

Parágrafo: Se procurara que sean de material incombustible, espaciosas y seguras, y deberán estar provistas de pasamanos a una altura de 0.90 metros y de barandillas que eviten posibles caídas